

ORDENANZA GENERAL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS EL ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Boquiñeni, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, regula la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio, incluidos el enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza.

Normas de gestión

Art. 2.º

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5. Los contadores se deberán colocar en el exterior de la vivienda, lo más cerca posible de la llave de acometida y provistos de una puerta homologada.

Art. 3.º

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 4.º

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, naves agrícolas, naves ganaderas, etc.

3. Para usos oficiales.

Art. 5.º

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 6.º

Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de pozos, averías desde la red general hasta el contador, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Art. 7.º

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 8.º

El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento, que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 9.º

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 10.

El cobro de la tasa, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua, como queda dicho.

Art. 11.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Disposición final

Publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Boquiñeni, a 16 de julio de 2012. - El alcalde, Miguel Angel Sanjuán Pérez.